



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPU

Contamana, 06 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El acuerdo de concejo N°042-2023-MPU-CM-SEC, de fecha 06 de noviembre del 2023, mediante el cual, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CONTAMANA- MUNICIPALIDAD DE UCAYALI**, adoptada en Sesión ordinaria de Concejo N°021-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes que tiene como objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo de desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia_"



ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPU

Contamana, 06 de noviembre del 2023

reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30403, el mismo que establece en su artículo 14.1 literal c), lo siguiente: "Que los gobiernos locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente. Además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización".

Que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030-PNMNNA, aprobado con D.S N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el estado peruano aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 06 de noviembre de 2023, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N°021-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali,

"_trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia_"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPU

Contamana, 06 de noviembre del 2023

APROBÓ la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CONTAMANA- MUNICIPALIDAD DE UCAYALI.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se adoptó con el VOTO POR UNANIMIDAD de sus miembros y con la lectura del acta y aprobación del Acta en pleno Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CONTAMANA- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que Prohíbe el uso del castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y social el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali, <https://www.muniucayali.gob.pe/>

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abg. Patricia Melania Dimas García
Jefe (a) de la Oficina de Secretaría General y Archivo